



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 009-2011

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintiocho días del mes de abril del año dos mil once.

VISTA: Para emitir dictamen sobre la propuesta del **CONTRATO DE OPERACIÓN** denominado **"CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ASOCIADA ENTRE SERNA Y SOCIEDAD BIONERGIA R4E CHOLOMA S.A DE C.V.,** (folios 425 al 430) propietaria del Proyecto denominado **"PROYECTO BIOENERGIA CHOLOMA"**, ubicado en el Municipio de Choloma, Departamento de Cortes, con capacidad instalada de dos mil novecientos cincuenta kilowatt (2950.00 kw) de potencia, que se conoce en expediente **37-E-2008** de la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)**, para pronunciarse sobre la garantía bancaria de sostenimiento y el fondo de reserva.- **CONSIDERANDO:** Que tal como consta en autos, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), una vez recibida la Solicitud de Permiso para el Estudio de Factibilidad del Proyecto Hidroeléctrico denominado: **" BIONERGIA CHOLOMA"** emitió en sus Direcciones internas los siguientes dictámenes: A) **La Dirección General de Energía** en fecha veinte (20) de octubre del dos año mil ocho (2008) emitió dictamen favorable al otorgamiento de Permiso para realizar el Estudio de Factibilidad del citado proyecto (folio 54).- b) **La Dirección Legal**, en fecha tres (03) de febrero del dos mil nueve (2009) emitió dictamen favorable No.157-2009 (folio 56 y 57) .- En relación a lo anterior la **Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente mediante Resolución No. 207-2009** de fecha tres de Febrero del año dos mil nuee declara **CON LUGAR** la solicitud para la Realización del Estudio de Factibilidad del Presente Proyecto (folios 59 y 60).- **CONSIDERANDO:** Que mediante auto de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de fecha diez de septiembre del año dos mil diez (folio 423) se ordenó el traslado a la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** para dictaminar sobre la propuesta del contrato de operación a suscribirse entre las partes, que se ratificó mediante auto de fecha veintitrés (23) de noviembre del año dos mil diez (folio 438).- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad a la ley marco del sub sector eléctrico son facultades de la Comisión Nacional de Energía: Artículo 7 inciso a): "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico ". Artículo 7 inciso c)" emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector, con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado, con precios justos, que benefician a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que en los contratos de operación se debe observar lo que indica el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que literalmente dice: " los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



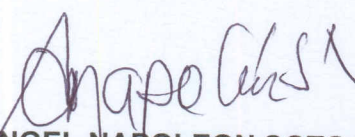
COMISION NACIONAL DE ENERGIA

aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar".- En el presente expediente no hay propuesta de garantía de sostenimiento del contrato.- **CONSIDERANDO:** Que la energía producida por fuentes renovables es un recurso que debe ser aprovechado para el desarrollo del país. **CONSIDERANDO:** Que es interés del Estado de Honduras promover y desarrollar una política energética que provenga de fuentes de energía limpia.- **CONSIDERANDO:** Que del análisis técnico-legal de la Comisión Nacional de Energía se determina que es procedente la firma del contrato de operación.- **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La **COMISION NACIONAL DE ENERGIA**, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 120, 121, 122, y 118 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 15, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico; Artículo 15 párrafo cuatro de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE** al contrato de operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** y la Sociedad Mercantil **BIONERGIA R4 S.A. DE C.V.**, propietaria del Proyecto denominado: **"BIONERGIA CHOLOMA"** ubicado en el Municipio de choloma, Departamento de Cortes.- **SEGUNDO:** Se determina que el fondo de reserva es por la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PUNTO CIENTO NOVENTA Y OCHO DE DOLARES POR AÑO (\$ 6,768.198).- **TERCERO:** Se hacen las observaciones siguientes: A) No se presenta la garantía bancaria de sostenimiento.-b) no se presenta el punto de interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN).- c) no son concisas las coordenadas del Proyecto.- d) No se presenta certificación de Socialización de la Corporación Municipal del Choloma Cortes.- e) No existe un registro ambiental para la categoría de este proyecto.- f) Existen contratos de suministro a terceros pero no se menciona en los mismos la cantidad de energía suministrada, tampoco si la ENEE aprueba dichos contratos.-**CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

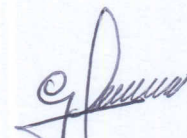
" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "



COMISION NACIONAL DE ENERGIA


Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**
COMISIONADO PRESIDENTE




Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**



COMISIONADO TECNICO


Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**



COMISIONADO SECRETARIO

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA LOMAS DEL GUIJARRO SUR, CALLE BARCELONA, BLOQUE O, TEGUCIGALPA, M.D.C.
TEL (504) 232-6057, 239-8640, 239 0580 FAX (504) 232-4459.